

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS; POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV. El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José

Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V.** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI.** El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG/909/2015, se expidió por parte del INE el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, en cuyo artículo transitorio Quinto establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral.
- VII.** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLEV, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VIII.** El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión en la cual aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE RECOMIENDA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MISMA,” aprobando un

punto de Acuerdo para recomendar al Consejo General su consideración para crear, integrar e instalar la misma.

- IX.** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo OPLEV/CG015/2017, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- X.** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Informe Final de Actividades del año 2016 y su Programa Anual de Actividades para el 2017, este último contempla la obligación de adecuar su normatividad interna en atención al artículo transitorio quinto del Estatuto, en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI.** En sesión Ordinaria del Consejo General, el 28 de febrero de 2017, se aprobó el Acuerdo por el que se reforman los artículos 1, numeral 3; 2, numeral 1, inciso a); 3, numeral 1, inciso v); se adicionan los artículos: 3, numeral 1, los incisos h), i) y l); 38, el numeral 2; y se adicionan los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, y 96 del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el que en su punto SEGUNDO de acuerdo determina la emisión de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor a un año; en esta tesitura, esta Comisión observa un periodo del 15 de enero al 11 de noviembre de la presente anualidad.

6. La Comisión, en virtud de las atribuciones conferidas por el Consejo General observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva. En tal sentido, la Comisión deberá observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a), LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

7. Que los artículos 1 de la Constitución Federal y 4, párrafo octavo de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados

internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

8. En observancia al artículo Quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral, el cual establece lo siguiente:

“Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique”.

En concordancia con lo anterior los artículos 742 y 743 del Estatuto contemplan la necesidad de que existan mecanismos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa que labora en el OPLE, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, para generar un acuerdo de voluntades, asimismo refiere que es una facultad del OPLE la emisión de dichos lineamientos.

De lo anterior nace la necesidad de ajustar parte de la reglamentación interna de este OPLEV, en virtud de lo cual, entre la normativa a crear se encuentra la expedición de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del

Estado de Veracruz, el cual se ha elaborado en tenor de las consideraciones establecidas en el señalado Estatuto.

En ese sentido, previo análisis de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se advierte que la emisión de tal herramienta jurídica impactará de manera positiva en lo siguiente:

- a) La solución de conflictos que deriven de la relación entre dos trabajadores del OPLEV, con la salvedad de lo previsto en los mismos;
- b) La prevención de posibles procesos administrativos o jurisdicciones fuera del OPLEV;
- c) La armonización del ambiente laboral; y
- d) La productividad laboral.

La solución de conflictos a través de la conciliación tiene como base los principios de mediación la cual es una alternativa eficaz para la resolución de conflictos. Funciona a través de un tercero neutral que lleva a las partes a una solución voluntaria y negociada al conflicto que enfrentan, asimismo propicia un clima de confianza que permite discutir pacíficamente las diferencias y encontrar espacios de acuerdo.

- 9.** Que en observancia al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece en su tercer párrafo que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias,” esto da la posibilidad de acceder a una economía procesal para llegar a las soluciones de problemáticas que tengan la posibilidad de dirimirse de una forma pronta y eficaz.
- 10.** Es fundamental para esta Comisión establecer y reconocer los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales, entre los cuales se encuentran los relacionados con los derechos laborales y político

electorales, por ello se busca implementar los mecanismos que garanticen una convivencia pacífica y la solución a eventualidades dentro del seno laboral.

11. Ahora bien, el proyecto de lineamiento que se somete a consideración, es producto del análisis y revisión que derivó de los trabajos realizados en las sesiones de esta Comisión y el Consejo General, en donde en la última se integró al Acuerdo **OPLEV/CG041/2017** un punto por el que se ordena emitir la normativa en cita, esto con la intención de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que derivan de los Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
12. En el OPLEV no existe una figura de similar naturaleza, que tenga la capacidad de ser un mecanismo alternativo para que se llegue a la determinación conjunta de solucionar una discrepancia entre dos o más partes, esto limita la posible detención de problemáticas que puedan recaer en un órgano distinto de carácter administrativo o jurisdiccional.
13. La Comisión con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, y los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral, consideraron pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se expide los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos Laborales entre el personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en términos de su anexo.
14. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el

cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 102 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Lineamiento para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, numeral 1, inciso X) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el siete de abril de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial

de Reglamentos; por **Unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión Especial de
Reglamentos

Francisco Galindo García
Secretario Técnico de la Comisión
Especial de Reglamentos